



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4181-2007-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
LUIS DAVID RODRÍGUEZ CAMPOS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de octubre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis David Rodríguez Campos contra la sentencia de Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 68, su fecha 25 de junio de 2007, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 27 de marzo de 2007, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Túcume, solicitando la reposición en su cargo como Técnico Electricista en el Área de Electrificación, por considerar que se encuentra amparado por la Ley N° 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativos a materia laboral concernientes a los regímenes privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4181-2007-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
LUIS DAVID RODRÍGUEZ CAMPOS

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)